



Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de Naciones Unidas y otros Organismos internacionales con sede en Ginebra

Ginebra, 22 de agosto de 2022
MPCRONUG-8.1-309-2022

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra, tiene el honor de dirigirse a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos- Subdivisión de los Procedimientos Especiales- con el fin de hacer referencia a la comunicación AL CRI 2/2022 en la que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de fecha 24 de junio de 2022, sobre la información que recibió con respecto al señor Carlos Cerdas Araya, y *“presuntas faltas a las garantías procesales, confusión de jurisdicción y presiones de la fiscalía que habrían afectado su derecho a un juicio justo”*. A este respecto la Misión Permanente transmite la respuesta de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, oficio 238-P-2022 de fecha 19 de agosto de 2022.

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos- Subdivisión de los Procedimientos Especiales, las muestras de su consideración.

**Oficina de la Alta Comisionada
para los Derechos Humanos
Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Naciones Unidas
Ginebra**



19 de agosto de 2022
238-P-2022

Señor
Arnoldo André Tinoco
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Estimado señor

Reciba un cordial saludo. En relación con el oficio N° DGPE-118-2022 de fecha 27 de junio del año en curso, en el cual procede a remitir el oficio REF: AL CRI 2/2022 del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, señor Diego García-Sayán, con el que se notifica Procedimiento Especial del costarricense Carlos Cerdas Araya, remito para su consideración, la respuesta enviada por la Fiscalía General de la República mediante oficio FGR-614-2022, el cual procedo a transcribir:

“Por este medio me permito extenderle un respetuoso y en virtud de que el señor fiscal general [REDACTED] se encuentra inhibido de conocer de esta causa, procedo a referirme a la solicitud según referencia AL CRI 2/2022, de 24 de junio del año en curso, donde se solicita información en el contexto de instancia presentada por el señor Carlos Cerdas Araya.

En el Ministerio Público, Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción se tramita el expediente número 19-000025-1218-PE en contra de 78 personas físicas, el señor Carlos Cerdas Araya y 77 más, así como en contra de 14 personas jurídicas, por los delitos de Cohecho propio, cohecho impropio, tráfico de influencias, penalidad del corruptor, entre otros en perjuicio de los Deberes de la Función Pública y otros.

El proceso mencionado contra el señor Cerdas Araya, se encuentra en la etapa preparatoria de la investigación, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto en el 295 del Código Procesal Penal, que impone en esta fase limitaciones en cuanto a la información que se puede proporcionar.

Tema que también ha sido de pronunciamiento y fuente de jurisprudencia para la Sala Constitucional, la cual en el Voto 2005-887, de las tres horas con siete minutos del 31 de enero de 2005, dictado por la Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia, al indicar lo siguiente:

“...el hecho de que el recurrente haya sido el denunciante ante el Tribunal Supremo de Elecciones contra el Presidente de la República , denuncia que dio base a la investigación que lleva a cabo la Fiscalía, no implica que deba dársele la información solicitada, pues el procedimiento preparatorio es privado y las autoridades penales que conocen del asunto bien pueden limitar el acceso a la información que obra en la investigación a fin de que ésta no se vea entorpecida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código Procesal Penal, sin que por ello se viole derecho fundamental alguno. (...) Por lo demás, si ha habido fuga de información en relación con ese procedimiento preparatorio y la prensa ha tenido acceso a ella, lo planteado por el recurrente constituye una queja que, como tal, debe presentarse ante las instancias administrativas competentes, a fin de que éstas sienten, en su caso, las responsabilidades correspondientes. En consecuencia, el recurso es improcedente y así se declara.”

El Ministerio Público en el caso que se consulta ha estado realizando, como es nuestro deber con mucha responsabilidad, su labor legal de ejercer la acción penal en delitos de acción pública.

Se ha respetado en todo momento los Derechos Humanos del señor Cerdas Araya, el debido proceso, su derecho de defensa técnica y material, resultando que en todos los trámites y actuaciones impulsados ha existido un apego riguroso a la normativa prevista en el sistema penal costarricense por parte de los Fiscales a cargo.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que este órgano auxiliar de justicia en todas sus labores es respetuoso de la independencia y la objetividad de los señores jueces de la República.”

En caso de requerir cualquier otra información, quedamos a su disposición

Respetuosamente y con toda consideración.

Msc. Irving Vargas Rodríguez
Director
Despacho de la Presidencia

Ref. 095-2022 A.R.G.